

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

“2025, Año municipal de Elvia Carrillo Puerto”



**Cuautitlán**  
Gobierno Humanista  
2025-2027



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SECCIÓN: ENLACE ADMINISTRATIVO  
NO. OFICIO: DA/1949/2025  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JULIO DEL 2025

**C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
**PRESENTE.**

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo en relación a la solicitud con número de folio 00449/CUAUTIT/IP/2025 en el que se describe:

DEL CENTRO DE ATENCION A EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL SOLICITO: -COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO COMO TITULAR A NOMBRE DEL C. MARIO MARTINEZ MORALES- SI NO EXISTE NOMBRAMIENTO Y EL C. MARIO MARTINEZ MORALES ES ENCARGADO DE DESPACHO DEL AREA SOLICITO COPIA DEL NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADO DE DESPACHO Y EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL AYUNTAMIENTO A TENER UN ENCARGADO DE DESPACHO POR MAS DE 60 DIAS NATURALES- EL CURRICULUM VITAE DEL C. MARIO MARTINEZ MORALES ACTUALIZADO AL DIA DE HOY CON COPIA SIMPLE DE LOS CERTIFICADOS, GRADOS ACADEMICOS O MILITARES, CURSOS, LICENCIATURAS QUE OSTENTE EN DICHO CURRUCULUM- DE ACUERDO AL Artículo 81-Bis.- DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EN COPIA SIMPLE DE LOS CURSOS O CERTIFICACIONES QUE TIENE EL C. MARIO MARTINEZ MORALES PARA ESTAR AL FRENTE DE PROTECCION CIVIL DE CUAUTITLAN MEXICO- DOCUMENTAL BASTA Y SUFICIENTE EN COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN QUE DICHA PERSONA ES APTA Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES Y ACREDITADOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. COPIA SIMPLE DE LA ACREDITACION QUE YA DEBE TENER AL TRANSCURRIR SEIS MESES DESDE QUE HA OCUPADO EL CARGO A TRAVES DEL CERTIFICADO EN MATERIA DE PROTECCION CIVILEXPEDIDO POR la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma. (SIC)

Al respecto le informo que lo que usted solicita tipifica en un Derecho de Petición, no así en un Derecho de Acceso a la información Pública ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), el procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de acceso de las personas.



Asimismo, se advierte que lo solicitado no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien una consulta y/o derecho de petición, basado en manifestaciones de **carácter subjetivo** que no se asemejan al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el **“Derecho de Petición”** también constituye un derecho humano previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuya definición refiere el Maestro Ignacio Burgos Orihuela que **“...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental.”**

**En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.”;** por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como **“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.”**

Ahora bien, para gozar de la protección que otorgan los tribunales federales la petición debe ceñirse a ciertos requisitos, con algunos presupuestos básicos. Tales requisitos si bien no se corresponden con una idea lógica e indispensable del derecho de petición e información, encuentran su justificación en el artículo 8º. constitucional. A este respecto debe señalarse que estos presupuestos no deben entenderse como requisitos distintos de los señalados en el texto constitucional, sino simplemente como contenido de éstos.

La petición deberá **ser formulada de manera pacífica y respetuosa**; los términos en que aparece redactado el texto constitucional indican que: “... de manera pacífica y respetuosa ...” alude al estilo y formalidades que debe emplearse para redactar la petición. Una petición se formula de manera pacífica y respetuosa cuando no altera el estatus o las circunstancias de tranquilidad ni agravia derechos de terceros presentes antes de que se haga la solicitud, tal y como puede inferirse de las acepciones que los diccionarios adoptan para el adjetivo pacífico: a) que ama la paz; b) tranquilo, que está en paz; y, c) que no tiene o que no haya oposición. Así como del respeto de acuerdo a la Real Academia Española: “...El respeto implica el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad ...”.

Mientras que el **Derecho de Acceso a la Información Pública**, permite que los particulares puedan solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos.



De ahí que, lo solicitado se trata de una pretensión consistente en obligar a la autoridad responsable a que actúe encaminada a contestar lo solicitado, lo que se **constríne a generar un documento específico, inexistente al momento de pretender ejercer el derecho de acceso a la información**; haciendo hincapié que este, estriba en una prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso de datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generadas o poseída por los sujetos obligados.

En correlación con lo citado, al no ser posible colmar la solicitud del particular con algún documento que se encuentre en posesión de esta Unidad Administrativa, es aplicable lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia): "... su solicitud podrá desecharse por improcedente...", hago hincapié esta solicitud no constituye un Derecho de Acceso a la Información Pública, tipifica en un Derecho de Petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

LIC. LIZHET BERENICE PINEDA GÓMEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

ARCHIVO/MINUTARIO  
LBPG/dcam

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Elvia Carrillo Puerto



**Cuautitlán**

Gobierno Humanista  
2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento

Sección: Secretaría

Oficio: SAYTO/2015/07/2025

Asunto: Se remite respuesta

Cuautitlán, Estado de México, a 06 de julio del 2025.

**C. JAZMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE:**

El que suscribe, Licenciado Alberto Romero Reyes, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el cargo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 89 y 90 fracción XX, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, así como resolutivo segundo, de la primera sesión abierta de Cabildo con numero consecutivo décimo segundo, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco

Reciba un afable saludo, así mismo y en atención al oficio número ST/CGDyMR/UT/0993/2025, ingresado en esta Secretaría de fecha 04 (cuatro) de julio del año en curso, y en alcance a la solicitud 00449/CUAUTIT/IP/2025, en el que insta, “... (DEL CENTRO DE ATENCION A EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL SOLICITO: - COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO COMO TITULAR A NOMBRE DEL C. MARIO MARTINEZ MORALES - SI NO EXISTE NOMBRAMIENTO Y EL C. MARIO MARTINEZ MORALES ES ENCARGADO DE DESPACHO DEL AREA SOLICITO COPIA) ...” *síc.* Al respecto le informo que una vez analizada la solicitud del portal antes mencionado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos, y con el fin de que se le dé respuesta al ciudadano de mérito, le manifiesto que esta dependencia y de conformidad al Título Sexto de la Dirección de Administración, Capitulo Primero, de la persona Titular de la Dirección de Administración Artículo 8.1, fracciones I, III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México: la Dirección de Administración dentro sus atribuciones y facultades están: Vigilar y supervisar que el personal que demanden las Dependencias sea debidamente seleccionado, contratado y capacitado cuando así lo requieran las descripciones y especificaciones de los puestos, así como proponer al Ayuntamiento los métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos que deberá implementar el Ayuntamiento que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal, así como Vigilar y supervisar que se elaboren los perfiles y descripciones de puestos que se requieran en las diferentes Dependencias, a efecto de optimizar los recursos humanos; por lo que de conformidad al artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México tendrá que dirigir dicha petición al área correspondiente lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento agradeciendo la atención que le dé al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALBERTO ROMERO REYES



C.c.p. Exp/min.  
ARR/GJRM



**Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820**  
**cuautitlanmx.humanista@gmail.com**  
**55 4093 9677**